

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SALA MIXTA**

**MAGISTRADO PONENTE: JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS
RAD. 110012203 000 2022 00039 00**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se decide el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá frente al Juzgado Veintiuno de Familia de esta ciudad para continuar conociendo el proceso de sucesión de Jesús María Arias Bustamante.

ANTECEDENTES

1. La señora Jeannette Leonor Benítez González instauró demanda para iniciar el proceso de sucesión intestada del señor Jesús María Arias Bustamante, invocando la calidad de cónyuge supérstite. También pidió *“la elaboración de los*

inventarios y avalúos de los bienes del causante", y precisó que opta por gananciales¹.

2. En providencia dictada el 11 de febrero pasado, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó el envío del expediente para el reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en que *"[s]egún la información suministrada en la demanda, el avalúo total de los bienes de propiedad del causante asciende a la suma de \$129'320.930, cantidad esta inferior a la señalada como de mayor cuantía"*².

3. El asunto correspondió en reparto al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, donde se profirió auto el 18 de abril anterior, en el cual se dijo que *"el juez remitente es competente para adelantar esta clase de proceso, toda vez que adicional a la sucesión se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, la cual está constituida por bienes de mayor valor"*, teniendo en consideración que *"los bienes relacionados para la liquidación de la sociedad conyugal y la sucesión conjunta, ascienden a \$722'677.930"*³. En consecuencia, suscitó conflicto negativo de competencia y ordenó la remisión del expediente a esta Corporación.

CONSIDERACIONES

1. Competencia para conocer del proceso de sucesión.

El Código General del Proceso establece que los jueces civiles

¹ Expediente digital, archivo pdf 001.

² Pdf 001, folio 132.

³ Pdf 006.

municipales conocen del proceso de sucesión cuando se trata de asuntos de mínima o de menor cuantía (artículos 17, numeral 2, y 18 y numeral 4). Si el asunto es de mayor cuantía, el competente para conocer del proceso es el juez de familia (artículo 22, numeral 9 *ibidem*). Desde luego, sin perjuicio de la competencia que la ley asignó a los notarios.

2. El caso *sub iudice*. En el presente asunto se advierte prontamente que al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá le corresponde conocer del proceso de sucesión del causante Jesús María Arias Bustamante, por las siguientes razones:

(i) Aunque en el libelo se incluyó un acápite denominado “BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE” con un valor total de \$129.320.930⁴, lo cierto es que también se relacionaron los “BIENES EN CABEZA DE LA CÓNYUGE”, cuyo avalúo, según lo indicó la parte actora, es de \$488.090.000. Estos últimos bienes no ingresan a la masa herencial; pero sí forman parte de la sociedad conyugal que forzosamente se impone liquidar en ese mismo proceso; luego, sin duda ninguna, el asunto es de mayor cuantía.

(ii) Es que la señora Jeannette Leonor Benítez González contrajo nupcias con Jesús María Arias Bustamante el 19 de mayo de 2007, como se desprende del Registro Civil de Matrimonio visto en la página 8 del cuaderno digital 001; y adquirió tales bienes con posterioridad a la fecha de celebración del matrimonio con el señor Jesús María Arias

⁴ Fls. 118 a 120 del cuaderno principal digitalizado.

Bustamante, como se desprende de las pruebas que aparecen en folios 58 y siguientes del archivo 001, que contiene la demanda. De manera que hacen parte de la sociedad conyugal (pues en la demanda no se menciona que entre los cónyuges se hubieren pactado capitulaciones).

(iii) Todo lo anterior permite concluir que la competencia para conocer del proceso de sucesión es del Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá.

LA DECISIÓN

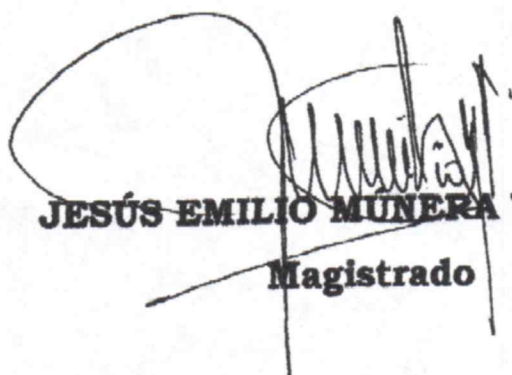
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Mixta número cuatro,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que el conocimiento del proceso de sucesión del causante Jesús María Arias Bustamante corresponde al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá. En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a esa agencia jurisdiccional.

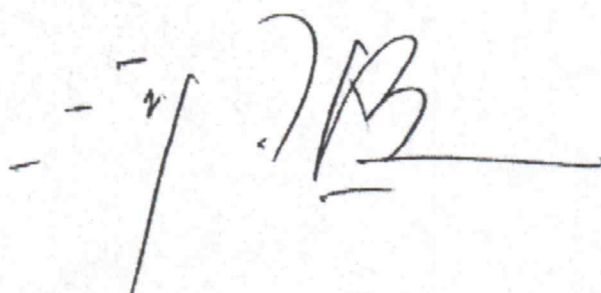
SEGUNDO: Se ordena comunicar lo aquí resuelto a las partes y al Juzgado Veintitres Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS

Magistrado



EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA

Magistrado Sala Penal



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sala Laboral